



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008

Diligencia.- El anterior Informe UDEF-BLA nº 73.230/13 de 9 de agosto, ampliatorio al Informe 57.750/13 de 24 de junio, acompañado de oficio con nº de registro de salida 73.235/13 y entrada en el Juzgado en fecha 12.08.13, únanse a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a doce de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el marco del presente procedimiento tiene entrada en el Juzgado en el día de hoy Informe de la Unidad policial actuante UDEF-BLA nº 73.230/13 de 9 de agosto, ampliatorio al Informe 57.750/13 de 24 de junio, conteniendo propuesta de actuación con el contenido obrante en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De lo actuado hasta la fecha, y con el detalle obrante en las actuaciones, resulta que **Luis Bárcenas Gutiérrez** -quien se encuentra imputado por los presuntos delitos contra la Administración Pública, contra la Hacienda Pública, de blanqueo de capitales, de estafa procesal en grado de tentativa y de falsedad documental- habría percibido cuantiosos fondos procedentes de comisiones vinculadas a adjudicaciones públicas que habría depositado en cuentas bancarias situadas en Suiza.

Asimismo resulta que a partir del año 2009, una vez conocida la investigación que se seguía contra él, el imputado habría procedido a realizar diversas transferencias desde sus cuentas en Suiza a otras situadas en, entre otros países, Estados Unidos y Uruguay.

Igualmente, a partir de esa fecha apoderó a **Iván Yáñez Velasco** para que llevara a cabo gestiones relativas a los fondos depositados en Suiza; hechos por los que el Sr. Yáñez Velasco ha sido imputado en esta causa por un presunto delito de blanqueo de capitales.

De acuerdo con, entre otras diligencias, la documentación remitida por Estados Unidos en ejecución de las comisiones rogatorias libradas por este Juzgado, en el año 2010 se



habría abierto una cuenta en el HSBC a nombre de la sociedad uruguaya RUMAGOL SA en la que aparecía como uno de sus titulares formales Iván Yáñez Velasco. Esta sociedad, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa y que aparecen detallados en el informe policial antecedente, sería titularidad de Luis Bárcenas Gutiérrez, quien participa activamente en su adquisición, valiéndose de personas interpuestas y de su confianza para la gestión y el movimiento de los activos que circulan en la cuenta abierta a nombre de dicha sociedad RUMAGOL -principalmente, Edgar Patricio Bel, Iván Yáñez Velasco y Ángel Sanchís Herrero-.

Pues bien, la referida cuenta se clausuró en febrero de 2013 transfiriendo los fondos que se reintegraron al Sr. Yáñez Velasco a la cuenta a nombre de Interactive Brokers UK LTD con IBAN 215520013, respecto de la que en fecha 12 de julio de 2013 se remitió por este Juzgado 14 complemento de la Comisión Rogatoria a Reino Unido interesando el bloqueo de las operaciones vinculadas a dicha cuenta.

Por otra parte, los restantes fondos de la cuenta de Rumagol SA clausurada se transfirieron a la **cuenta del HSBC nº 605166463 a nombre de la entidad TQM Capital Inc.**

Esto es, según se constata en el informe policial antecedente, en el transcurso del tiempo que media entre la remisión por este Juzgado del 13º Complemento (17/01/2013) y el 15º Complemento (25/03/2013) de la Comisión Rogatoria a Estados Unidos, se procede a cerrar la cuenta de RUMAGOL en el HSBC, evitándose de esta manera que los fondos en ella depositados queden bloqueados tal y como se solicitaba en el 15º Complemento, y transfiriéndose parte de los fondos de RUMAGOL a la sociedad TQM como forma de capitalizar la misma, siendo beneficiario de tal operativa en última instancia Luis Bárcenas Gutiérrez.

SEGUNDO.- Por otra parte, de la información contenida en el Informe policial antecedentes, y en relación con la sociedad CONOSUR LAND S.L., vinculada al matrimonio Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar (también imputada en la causa) y sobre la que ya se informaba en el 16 Complemento de la Comisión Rogatoria librada a Estados Unidos de fecha 1.07.2013, los únicos ingresos que se aprecian en la cuenta bancaria de su titularidad, abierta en mayo del año 2011, son los derivados de transferencias recibidas desde dos posiciones bancarias de la sociedad LA MORALEJA S.A., perteneciente a Ángel Sanchís Herrero, por importe total de 143.959,15 euros:

- una de ellas es la cuenta nº 1500160575 en la entidad ATLANTIC CAPITAL BANK, 3525 Piedmont Rd Bldg Ste 510 de Atlanta, sobre la que ya solicitaron diligencias en el 16 Complemento de la CRI a Estados Unidos;

- **la otra es la cuenta nº 1077982**, de la que se desconoce la entidad bancaria o sucursal a que la misma corresponde.

A partir de la información obrante en autos se concluye indiciariamente que los fondos que alimentan a CONOSUR LAND forman parte de los originariamente expatriados desde las cuentas de Luis BÁRCENAS en Suiza con destino a Estados Unidos y finalmente introducidos en España, solapados bajo un supuesto contrato de prestación de servicios entre aquella sociedad y LA MORALEJA S.A., que previamente habría sido perceptora de fondos de las cuentas suizas del Sr. Bárcenas tras conocerse la investigación seguida contra el mismo en las presentes actuaciones, consiguiendo de esta forma el referido imputado en un primer momento la ocultación de parte de su patrimonio y con posterioridad la integración de parte del mismo en el circuito económico legal mediante la utilización de contratos privados que no se justifican o que no obedecerían a la realidad.

TERCERO.- Asimismo, y por lo que respecta a la sociedad LIDMEL INTERNATIONAL S.A., sobre la cual ya fue librado por este Juzgado 13 Complemento de la CRI a Estados Unidos, de fecha 17.01.2013, con la contestación y el resultado obrante en autos, es beneficiaria de parte de los fondos transferidos desde las posiciones bancarias de la fundación SINEQUANON (Luis BÁRCENAS) en Suiza con destino Estados Unidos, en concreto los fondos transferidos en este caso se corresponden con 1.000.000,00 de euros que tienen como destino la cuenta de la sociedad LIDMEL INTERNATIONAL en el HSBC de Nueva Cork, con el siguiente detalle:

- 200.000,00 euros el 02/06/2009 desde el DRESNER BANK.
- 300.000,00 euros el 09/06/2009 desde el DRESNER BANK.
- 220.000,00 euros el 17/06/2009 desde el LOMBARD ODIER.
- 280.000,00 euros el 26/06/2009 desde el LOMBARD ODIER.

Resultando preciso conocer los restantes datos vinculados a tales operaciones en los términos interesados por la UDEF en su informe, a fin de profundizar en el objeto de la investigación en curso.

CUARTO.- Atendidos los hechos anteriormente expuestos, puestos de manifiesto en el Informe policial antecedentes, y de conformidad con la propuesta de actuaciones contenida en el mismo -si bien por el momento limitado al contenido que se dirá en la Parte Dispositiva de la presente resolución-, se justifica la necesidad de practicar diligencias con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en los arts. 13, 299, 777, 764, 334, 367 bis y concordantes de la LECrim, así como a tenor de lo previsto en el Tratado de asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 20 de noviembre de 1990 (artículos 14, 16 y concordantes), y en el artículo 7 del Acuerdo de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 25 de junio de 2003 (aplicable con carácter suplementario respecto de las disposiciones del Tratado bilateral España-EE.UU., conforme a su art. 3.1.d)), y todo ello con el fin de garantizar el resultado de las diligencias que resultan pertinentes a los fines de la investigación judicial en curso, y en orden a determinar la responsabilidad de los imputados Luis Bárcenas Gutiérrez, Iván Yáñez Velasco y otros imputados con ellos relacionados en los hechos objeto de



investigación, así como la eventual calificación que en sede instructora pudieren merecer los mismos, e igualmente, con el fin de asegurar el ulterior comiso de los fondos procedentes de los delitos investigados, así como el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que eventualmente procediere imponerles una vez recaiga en la causa sentencia firme.

Debiendo señalarse al respecto que por auto de 5 de julio de 2013 se acordó imponer a Luis Bárcenas Gutiérrez la fianza de 43.250.000 euros a fin de cubrir las eventuales responsabilidades pecuniarias a que pudiere haber lugar en la causa respecto del mismo.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda AMPLIAR la Comisión Rogatoria dirigida a las Autoridades de Estados Unidos, librando DECIMOSEPTIMO COMPLEMENTO de la misma, al objeto de:

1º.- Acordar el bloqueo de los saldos de las posiciones bancarias que la sociedad **TQM CAPITAL** tiene en la entidad financiera **HSBC de Nueva York**, con **número de cuenta 605166463**, así como que se proceda a la identificación de la sucursal y entidad bancaria correspondiente a la **cuenta número 1077982** de la sociedad **LA MORALEJA S.A.** y el posterior bloqueo de su saldo en caso de localización.

Procediéndose igualmente al bloqueo de las inversiones financieras de dichas sociedades y otros productos contratados incluyendo las cajas de seguridad u otras cajas cerradas de las que disponga, con inclusión de los movimientos registrados en otras cuentas bancarias de las que dicha sociedad sea titular en esa/s entidad/es.

2º.- Recabar la remisión de toda la documentación obrante en la entidad **HSBC de Nueva York** en relación a la **cuenta bancaria número 605166463** de la sociedad **TQM CAPITAL**, así como en relación a la **cuenta número 1077982** de la sociedad **LA MORALEJA S.A.** una vez se identifique el banco y sucursal depositante.

Concretamente se acuerda recabar toda la información relacionada **con titulares, apoderados y beneficiarios** de la misma (incluyendo tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias o informaciones que reflejen las fechas y cantidades de los depósitos, disposiciones, intereses, comprobantes de los depósitos, y de las disposiciones, recibos de pagos, tarjetas de crédito, información de los cajeros, copias de seguridad de documentos. Tales informaciones deberían también incluir declaraciones, documentos de apertura o cierre de cuentas bancarias incluyendo la información de las operaciones de las entidades; información financiera de los individuos o entidades; toda la documentación de la actividad de las cuentas bancarias; información nacional e internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío; correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios, documentación de los valores; y cualquier otra información relativa a cuentas de ahorro y otros depósitos (cuentas del mercado de dinero, cuentas marginales, opciones, planes y fondos de pensiones, etc). Se solicita también **Información**



sobre préstamos e hipotecas, incluyendo solicitudes, declaraciones financieras, investigaciones crediticias, acuerdos de crédito, contratos, información de las amortizaciones incluyendo fechas, cantidad y método de pago (efectivo o cheque), cheques usados para la amortización del préstamo e información de la cantidad total de descuento o interés pagado anualmente, cuadros de amortización, memorándums internos relacionados con la apertura o cierre de los préstamos e hipotecas. **Información de cajas de seguridad**, incluyendo contratos, información sobre el acceso a las mismas y sobre las facturas del alquiler pagado indicando la fecha, cantidad y forma de pago (en metálico o cheque). **Certificados de depósito y certificados del mercado de dinero**, incluyendo formularios de solicitud, instrumentos actuales, información de las compras y reintegros, cheques usados como certificado de cobro, información sobre el interés anual pagado o acumulado, las fechas de pago de los intereses, cheques empleados para el pago de intereses. **Información de tarjetas de crédito o débito**, incluyendo los formularios de solicitudes de los clientes, tarjetas de firmas, investigaciones de solvencia realizadas, correspondencia, declaraciones mensuales de factura, lista de cargos individuales, información de los pagos realizados con las fechas en las que se llevaron a cabo, cantidad y método de pago (en efectivo o cheque), cheques usados para realizar los pagos. **Compras de cheques bancarios**, información de cheques de viaje o de órdenes de dinero incluyendo el registro de cheques, copias de los cheques u órdenes de dinero, información sobre la fecha y forma de pago de los cheques o dinero solicitado. **Otras informaciones**, información de los cheques certificados, transferencias realizadas, cartas de crédito, bonos y valores adquiridos a través del banco, transacciones de bonos de ahorro y cuentas de inversión. Tales informaciones deben contener la fecha de la transacción y la cantidad, el método (en efectivo o por cheque) y el origen de los pagos, instrumentos y declaración de las transacciones. Otras informaciones diversas incluyendo la relativa a acuerdos u órdenes dadas, datos del perfil del cliente, material utilizado para las simulaciones, reportes de actividad sospechosa y documentación soporte, informes de riesgo, referencias delictivas, memorándums internos, reportes de delitos aparentes e investigaciones posteriores y la inclusión en listas de exclusión. **Toda la correspondencia con las personas y entidades** señaladas y/o con terceras partes relacionadas con las personas y entidades indicadas. Todos los memorándums, notas, informaciones relativas a reuniones o conversaciones vinculadas a dichas personas o entidades. **Extracto de movimientos y soportes documentales.**

3º.- Recabar la remisión de la totalidad de los **movimientos bancarios** de la cuenta de la sociedad **RUMAGOL** número **605170703** en la entidad **HSBC de Nueva York** correspondientes a los meses de **enero y febrero de 2013**, y que no constan en la documentación remitida como contestación al **15º Complemento** de fecha 25.03.2013, de la Comisión Rogatoria Internacional a Estados Unidos de fecha 7.05.2009.

4º.- Recabar la remisión de la totalidad de la **documentación bancaria** (identificación del ordenante, código Swift, IBAN, instrucciones, justificación de la



transferencia, órdenes internas, anotaciones de control, etc...), conteniendo los detalles, de los movimientos de la **cuenta bancaria número 000-16235-3** de la **sociedad LIDMEL INTERNATIONAL** en la **entidad HSBC de Nueva York** a que se refieren las transferencias realizadas en las siguientes fechas:

- 200.000,00 euros el 02/06/2009 desde la cuenta 8401489 del DRESDNER BANK.
- 300.000,00 euros el 09/06/2009 desde la cuenta 8401489 del DRESDNER BANK.
- 220.000,00 euros el 17/06/2009 desde la cuenta 204337 del LOMBARD ODIER.
- 280.000,00 euros el 26/06/2009 desde la cuenta 204337 del LOMBARD ODIER.

(Respecto de la sociedad LIDMEL INTERNATIONAL S.A. ya fue librado por este Juzgado 13 Complemento de la CRI a Estados Unidos, de fecha 17.01.2013).

Asimismo se acuerda recabar la información relacionada **con titulares, apoderados y beneficiarios** de la misma (incluyendo tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias o informaciones que reflejen las fechas y cantidades de los depósitos, disposiciones, intereses, comprobantes de los depósitos, y de las disposiciones, recibos de pagos, tarjetas de crédito, información de los cajeros, copias de seguridad de documentos. Tales informaciones deberían también incluir declaraciones, documentos de apertura o cierre de cuentas bancarias incluyendo la información de las operaciones de las entidades; información financiera de los individuos o entidades; toda la documentación de la actividad de las cuentas bancarias; información nacional e internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío; correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios, documentación de los valores; y cualquier otra información relativa a cuentas de ahorro y otros depósitos (cuentas del mercado de dinero, cuentas marginales, opciones, planes y fondos de pensiones, etc). Se solicita también **Información sobre préstamos e hipotecas**, incluyendo solicitudes, declaraciones financieras, investigaciones crediticias, acuerdos de crédito, contratos, información de las amortizaciones incluyendo fechas, cantidad y método de pago (efectivo o cheque), cheques usados para la amortización del préstamo e información de la cantidad total de descuento o interés pagado anualmente, cuadros de amortización, memorándums internos relacionados con la apertura o cierre de los préstamos e hipotecas. **Información de cajas de seguridad**, incluyendo contratos, información sobre el acceso a las mismas y sobre las facturas del alquiler pagado indicando la fecha, cantidad y forma de pago (en metálico o cheque). **Certificados de depósito y certificados del mercado de dinero**, incluyendo formularios de solicitud, instrumentos actuales, información de las compras y reintegros, cheques usados como certificado de cobro, información sobre el interés anual pagado o acumulado, las fechas de pago de los intereses, cheques empleados para el pago de intereses. **Información de tarjetas de crédito o débito**, incluyendo los formularios de solicitudes de los clientes, tarjetas de firmas, investigaciones de solvencia realizadas,



correspondencia, declaraciones mensuales de factura, lista de cargos individuales, información de los pagos realizados con las fechas en las que se llevaron a cabo, cantidad y método de pago (en efectivo o cheque), cheques usados para realizar los pagos. **Compras de cheques bancarios**, información de cheques de viaje o de órdenes de dinero incluyendo el registro de cheques, copias de los cheques u órdenes de dinero, información sobre la fecha y forma de pago de los cheques o dinero solicitado. **Otras informaciones**, información de los cheques certificados, transferencias realizadas, cartas de crédito, bonos y valores adquiridos a través del banco, transacciones de bonos de ahorro y cuentas de inversión. Tales informaciones deben contener la fecha de la transacción y la cantidad, el método (en efectivo o por cheque) y el origen de los pagos, instrumentos y declaración de las transacciones. Otras informaciones diversas incluyendo la relativa a acuerdos u órdenes dadas, datos del perfil del cliente, material utilizado para las simulaciones, reportes de actividad sospechosa y documentación soporte, informes de riesgo, referencias delictivas, memorándums internos, reportes de delitos aparentes e investigaciones posteriores y la inclusión en listas de exclusión. **Toda la correspondencia con las personas y entidades** señaladas y/o con terceras partes relacionadas con las personas y entidades indicadas. Todos los memorándums, notas, informaciones relativas a reuniones o conversaciones vinculadas a dichas personas o entidades. **Extracto de movimientos y soportes documentales.**

En relación a la sociedad LIDMEL INTERNATIONAL S.A., para el caso de que por la entidad bancaria no se facilitara la información interesada, procederá requerir asimismo a la propia sociedad titular de la cuenta o su representante legal.

Llévese testimonio de la presente resolución a la Pieza separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, y envíese copia de la Comisión rogatoria a la Oficina de traductores de este Tribunal para su traducción al francés, dándose curso una vez se reciba la traducción.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.